

Aprobación definitiva y publicación del texto del Reglamento para la creación de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Galapagar.

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento para la creación de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Galapagar.

Durante el plazo de treinta días (iniciado con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de agosto de 2009) no se presentaron reclamaciones.

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid emitió su informe favorable, en cumplimiento del Decreto 99/2002.

Por Decreto de la Alcaldía número 2613/2009, de 4 de noviembre, se declaró definitivamente aprobado el Reglamento, al haber transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubiesen presentado reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El texto del Reglamento fue remitido a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se haya recibido ninguna comunicación o requerimiento.

Por consiguiente, habiéndose cumplido los trámites establecidos en las normas generales y sectoriales de aplicación, en ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro del Reglamento para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos: contra la aprobación definitiva del Reglamento para la creación de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Galapagar, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

Exposición de motivos

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideraran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. La necesidad de tratar información que contiene datos de carácter personal para ejercer sus funciones, viene regulada en el artículo 16 de la Ley 7/1985, donde se define el padrón municipal de habitantes como, "El registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio", registro que sirve de base para todo el posterior tratamiento de información que requiere la Administración Local.

Es responsabilidad de las administraciones locales la realización de las actuaciones relativas a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal. En este sentido, el artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial Correspondiente.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 99/2002, de 13 de junio, establece el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el registro de ficheros. De acuerdo con esta norma es necesaria la aprobación de una disposición de carácter general, término que en el caso de las entidades locales remite a una ordenanza o un reglamento, cuya tramitación y aprobación deben sujetarse a lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Entendiendo que, dentro del mismo rango reglamentario, el término ordenanza hace referencia a las normas que tienen aplicación en el ámbito externo, en las relaciones de la Administración con los ciudadanos, mientras el término reglamento se refiere a normas de ámbito externo, de tipo autoorganizativo o de las relaciones de la entidad con las personas que en ella prestan servicios, en el caso de la creación de ficheros de datos de carácter personal se opta por la denominación de reglamento para la disposición general, dado su ámbito interno.

En cumplimiento de este mandato, en este reglamento se aprueba la creación de varios ficheros de datos de carácter personal, enumerados en el anexo. La parte articulada del texto es forzosamente corta, dado que el articulado se limita a recoger las

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las potestades normativas y de autoorganización, el Pleno de la Corporación aprueba el reglamento regulador de la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal, con el texto siguiente:

Artículo 1. Fundamento legal y objeto del Reglamento

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 99/2002, de la Comunidad de Madrid, y en ejercicio de las potestades normativas y de autoorganización que el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril atribuye a los municipios, se aprueba este reglamento para la creación de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Galapagar.

Artículo 2. Creación de ficheros

1. Se crean los siguientes ficheros automatizados de datos de carácter personal

- Control de acceso a las dependencias municipales
- Control horario

2. Las características de los ficheros de datos de carácter personal que se crean son las reflejadas en el anexo I de este reglamento.

Artículo 3. Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en las normas sobre protección de datos podrán ejercerse ante los órganos responsables que se indican para cada uno de los ficheros que se crean.

2.- Fichero: Control horario

Nombre del fichero	Control horario
Órgano o autoridad administrativa responsable del fichero	Ayuntamiento de Galapagar/Área de gobierno de Recursos humanos y régimen interior/Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos
Órgano, servicio o unidad ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Ayuntamiento de Galapagar/Área de gobierno de Recursos humanos y régimen interior/Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos
Nombre y descripción del fichero que se crea	Control horario
Carácter informatizado, manual o mixto del fichero	Informatizado
Medidas de seguridad	Nivel básico
Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero	Datos identificativos: DNI/NIF, nombre y apellidos, sexo, domicilio, teléfono, huella digital. Otros datos: detalles de la relación de empleo
Finalidad del fichero	Datos de los empleados municipales para la gestión del control horario y el control de absentismo laboral
Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos o que estén obligados a suministrarlos	Empleados
Procedimiento de recogida de datos	Los propios interesados o su representante legal
Órganos y entidades destinatarios de cesiones previstas	No se prevén cesiones de datos

Galapagar, a 3 de diciembre de 2009.—El alcalde accidental, Luis Remacha Elvira.
(03/40.762/09)

Artículo 4. Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que se crean con este reglamento cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley orgánica 15/1999, de 13 de julio.

Disposición final

Para la entrada en vigor de este Reglamento se seguirán las actuaciones siguientes:

- El texto del reglamento, una vez aprobado, realizados los trámites previstos en el Decreto 99/2002, de 13 de junio, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Transcurridos los quince (15) días a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento remitirá el texto íntegro del Reglamento aprobado al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, citada.
- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

Fichas descriptivas de los ficheros de datos de carácter personal que se crean

1.- Fichero: Control de acceso a las dependencias municipales

Nombre del fichero	Control de acceso a dependencias municipales
Órgano o autoridad administrativa responsable del fichero	Ayuntamiento de Galapagar/ Área de gobierno de Presidencia/Alcaldía
Órgano, servicio o unidad ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Ayuntamiento de Galapagar/ Área de gobierno de Presidencia/Alcaldía
Nombre y descripción del fichero que se crea	Control de acceso a las dependencias municipales
Carácter informatizado, manual o mixto del fichero	Mixto
Medidas de seguridad	Nivel básico
Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero	Datos identificativos: DNI/NIF, nombre y apellidos
Finalidad del fichero	Controlar el acceso a las dependencias municipales dejando constancia de las personas que acceden a ellas
Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos o que estén obligados a suministrarlos	Vecinos, residentes y ciudadanos
Procedimiento de recogida de datos	El propio interesado
Órganos y entidades destinatarios de cesiones previstas	Interesados legítimos